AUTO

(31 OCTUBRE DE 2017)

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa.
Expediente 303-AA-2017-05

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Con fecha 2 de octubre de 2017, la señora Mariela Osorio Downs radica la solicitud de correcciones C2017-301 sobre la matrícula inmobiliaria 303-16718, por el siguiente motivo: "Se hace por cuanto el bien inmueble ya tenía un embargo anterior anotación 13".

Realizado el correspondiente estudio jurídico de la matrícula inmobiliaria 303-16718 se pudo evidenciar que en la anotación 13 se registró el oficio de embargo 1482 del 13-09-2001, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja, instaurado por Tilson Acosta Aguas contra Mariela Osorio Downs, en cuota del 50%.

Asimismo, mediante oficio 168 del 08-05-2014, del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, se solicitó el embargo adelantado por Guillermo Amaya Gómez y Doris Emilsen Delgado Salazar contra Mariela Osorio Downs, lo cual se registró en anotación 20 de la matrícula inmobiliaria 303-16718.

Por los hechos expuestos, después de realizar el análisis jurídico correspondiente, se hace necesario iniciar actuación administrativa para efectos de determinar la verdadera y real situación jurídica del inmueble inscrito con la matrícula inmobiliaria 303-16718.

En virtud de lo anterior, este despacho

DISPONE:

Primero. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria 303-16718, conforme a las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Citar como terceros determinados a: Mariela Osorio Downs, Guillermo Amaya Gómez y Doris Emilsen Delgado Salazar (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

Tercero. Citar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se publicará este Acto Administrativo en el ***Diario Oficial*** a costa de esta Oficina y en la página web de la entidad (artículos 37 y 38 Ley 1437 de 2011).

Cuarto. Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto. Ordenar el Bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 303-16718 y formar el expediente debidamente foliado (artículo 36 Ley 1437 de 2011), con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita a este despacho a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Sexto. Contra esta providencia no procede recurso alguno (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

Octavo. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Barrancabermeja el 31-10-2017.

ANDRÉS FELIPE GALLÓN GIL
Registrador Seccional II. PP.

Proyectó: Miguel Zabaleta C.